

Resolución 1.4

COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTIFICO

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Teniendo en cuenta que en el artículo VIII de la Convención se prevé el establecimiento de un Consejo Científico en la primera reunión de la Conferencia de las Partes,

1. Decide establecer un Consejo Científico de la Conferencia de las Partes;
2. Recomienda que las Partes interpreten la primera oración del párrafo 2 del artículo VIII en el sentido de que las personas que nombren tengan conocimientos científicos relacionados con las metas y los objetivos de la Convención;
3. Recomiendan además que las calificaciones especiales de los miembros del Consejo Ejecutivo abarquen inicialmente las siguientes esferas de conocimientos:
 - a)
 - i) Biología de las migraciones
 - ii) Ecología de las poblaciones
 - iii) Conservación de los hábitats
 - b)
 - i) Mamíferos acuáticos
 - ii) Mamíferos terrestres
 - iii) Murciélagos
 - iv) Reptiles acuáticos
 - v) Aves;
4. Establece los siguientes principios con respecto a la composición y procedimientos del Consejo Científico:
 - a) El número de los miembros del Consejo Científico elegidos y nombrados por la Conferencia de las Partes, conforme a la segunda oración del párrafo 2 del artículo VIII de la Convención, no pasará de ocho;
 - b) El Consejo Científico y sus grupos de trabajo podrán invitar a otros expertos a que participen en sus trabajos;
 - c) La composición del Consejo Científico se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el reglamento de la reunión;
 - d) La secretaría de la Convención proporcionará servicios de secretaría al Consejo Científico y sus grupos de trabajo;

5. Determina las siguientes directrices para el funcionamiento del Consejo:

a) Si bien se espera que las Partes financien los gastos de los expertos que designen, los gastos de las personas designadas por la Conferencia deberán sufragarse con cargo al presupuesto de la Convención con carácter de alta prioridad;

b) Por razones de economía y eficacia, el Consejo Científico debería trabajar principalmente en pequeños grupos que se ocupen de problemas específicos. Como norma, el Consejo sólo se reunirá en pleno en relación con una reunión de la Conferencia de las Partes;

c) Un científico de la secretaría debería mantener el enlace entre los grupos y garantizar la continuidad durante los intervalos entre las reuniones de la Conferencia;

6. Da instrucciones al Consejo Científico para que se ocupe de las siguientes cuestiones y tareas, por orden de prioridad;

a) Ayudar en la elaboración de acuerdos indicativos y acuerdos modelo entre los Estados del área de distribución conforme a lo previsto en la Convención;

b) Formular directrices para la aplicación de expresiones como "amenazada" y "especies migratorias" utilizadas en la Convención;

c) Examinar, a la luz de estas directrices, la lista actual de especies que figura en los apéndices de la Convención;

d) Recomendar, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5 del artículo VIII de la Convención, las especies que se han de incluir en los apéndices I y II, en la inteligencia de que esas inclusiones se deberán efectuar conforme a un conjunto de principios claro y definido;

e) Elaborar una lista amplia y coherente de las especies que podrían resultar favorecidas con su inclusión en los apéndices I y II en el futuro, a medida que se las proponga;

f) Proporcionar información, por conducto de la secretaría, a todos los Estados del área de distribución de determinadas especies, con el fin de alentar a todos los Estados de esa área que aún no lo sean a que pasen a ser Partes en la Convención y a que participen en su aplicación.